



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 1042
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE GONZALEZ GARZON
DEMANDADO: FREDERMAN HINCAPIE PARRA
RADICACION: 63-130-3112-001-2019-00050-00

Calarcá Q. Doce de agosto de dos mil veintidós.

Dentro del presente asunto el demandante Antonio José González Garzón, a través de apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado Frederman Hincapié Parra, por las siguientes cantidades, las cuales fueron ordenas pagar mediante auto de mandamiento de pago de fecha agosto 27 de 2021, a saber:

“A.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$299.847.00) MCTE., por concepto de auxilio de cesantías, conforme a lo dispuesto en sentencia de primera instancia de fecha 24 de marzo de 2021, visible en la carpeta denominada “CUADERNO ORDINARIO LABORAL”, consecutivo nro. 100.

B.- Por la suma de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$9.152.00) MCTE., por concepto de Intereses a las Cesantías, conforme a lo dispuesto en sentencia de primera instancia de fecha 24 de marzo de 2021, visible en la carpeta denominada “CUADERNO ORDINARIO LABORAL”, consecutivo nro. 100.

C.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$299.847.00) MCTE., por concepto de prima de servicio, conforme a lo dispuesto en sentencia de primera instancia de fecha 24 de marzo de 2021, visible en la carpeta denominada “CUADERNO ORDINARIO LABORAL”, consecutivo nro. 100.

D.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$141.470.00) MCTE., por concepto de compensación de vacaciones, conforme a lo dispuesto en sentencia de primera instancia de fecha 24 de marzo de 2021, visible en la carpeta denominada “CUADERNO ORDINARIO LABORAL”, consecutivo nro. 100.

E.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) MCTE., por concepto de agencias en derecho conforme a lo dispuesto en sentencia de primera instancia de fecha 24 de marzo de 2021, visible en la carpeta denominada “CUADERNO ORDINARIO LABORAL”, consecutivo nro. 100.

F.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$19.874.880.00) MCTE., correspondientes a indemnización moratoria por el termino de 24 meses que van desde el 19 de enero de 2019 al 18 de enero de 2021, que corresponden a 720 días, cada día al valor de \$27.604.00, ello conforme a lo dispuesto en la sentencia de primera

instancia de fecha 24 de marzo de 2021, visible en la carpeta denominada "CUADERNO ORDINARIO LABORAL", consecutivo nro. 100.

G.- Por la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9.754) MCTE., por concepto de intereses civiles legales liquidados del periodo del 19 de enero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda 05 de abril de 2021, y sobre el capital de prestaciones sociales adeudadas de los conceptos "A", "B", "C" y "D", ello conforme a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de fecha 24 de marzo de 2021, visible en la carpeta denominada "CUADERNO ORDINARIO LABORAL", consecutivo nro. 100.

H.- Y por los intereses legales civiles que se sigan causando sobre el capital de los conceptos "A", "B", "C" y "D", a partir inclusive desde el día 06 de abril de 2021 y hasta cuando se solucionen su pago, ello conforme a lo dispuesto en sentencia de primera instancia de fecha 24 de marzo de 2021, visible en la carpeta denominada "CUADERNO ORDINARIO LABORAL", consecutivo nro. 100.

..."

CRONICA PROCESAL:

1º.- El día 05 de abril de 2020¹, el apoderado del demandante Antonio José González Garzón, allegó solicitud de demanda ejecutiva.

2º.- Por auto² de agosto 27 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del ANTONIO JOSE GONZALEZ GARZON, y en contra de FREDERMAN HINCAPIE PARRA, disponiéndose la notificación al demandado por estado electrónico y se decretaron medidas de embargo solicitadas.

3º.- Se otea en el expediente electrónico constancia³ secretarial, que al demandado le venció el término para contestar la demanda y ofreciera pagar o proponer excepciones a la ejecución librada en su contra, sin haber hecho ni lo uno ni lo otro.

El título ejecutivo base de recaudo representado en la sentencia⁴ proferida en proceso ordinario de primera instancia de fecha 24 de marzo de 2021, contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que es viable seguir adelante con la presente ejecución.

En consecuencia, el despacho,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva a favor del demandante ANTONIO JOSE GONZALEZ GARZON, y en contra de la persona y bienes de FREDERMAN HINCAPIE PARRA, conforme fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º.- SE DECRETA el remate y avalúo de los bienes de propiedad del demandado que lleguen a estar embargados y secuestrados dentro del presente asunto.

¹ Consecutivos 001 a 005

² Consecutivo 012

³ Consecutivo 028

⁴ Carpeta "ORDINARIO LABORAL", consecutivo 100

3°.- Se Dispone la práctica de la liquidación del crédito la cual se hará en la forma prevista en el artículo 446 del CGP., aplicable en virtud del artículo 145 CPT y SS.-

4°.- Se condena a la parte demandada a pagar las costas de este proceso ejecutivo en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por la secretaria en su debida oportunidad.

5°.- Se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada el valor de \$1.720.000.00 mcte., suma esta que hará parte de la liquidación de costas. (Ordinal a, numeral 4, articulo 5, del Acuerdo nro. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 110
DEL 16 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de
2022, el estado no requiere firma de la secretaria
para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

.

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8ebb830d445356899e85f741b7414df15f63fed67f97b24b3a7daece737c4a**
Documento generado en 12/08/2022 04:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>